

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00610 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **CONSTRUCTORA THULE S.A.S.**, en contra de **JENNY MARCELA MORENO DÍAZ, FELIZ MARÍA MOLANO BERNAL Y LUZ MARY JIMÉNEZ ESMERAL**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$428.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de abril de 2020.
2. \$267.100m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de mayo de 2020.
3. \$167.100m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de junio de 2020.
4. \$167.100m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de julio de 2020.
5. \$67.100m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de agosto de 2020.
6. \$167.100m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado y causado en el mes de septiembre de 2020.
7. \$934.200m/cte., correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento adeudados y causados en el mes de noviembre de 2020 a abril de 2021, cada uno por valor de \$467.100m/cte.

8. \$934.200m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción.

9. Por la suma de \$81.757m/cte., por concepto del servicio público de acueducto cancelado por el acreedor.

10. Por la suma de \$67.360m/cte., por concepto del servicio público de gas cancelado por el acreedor.

11. Por la suma de \$18.500m/cte., por concepto del servicio público de gas cancelado por el acreedor.

12. Oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para que se sirva corregir el acta individual de reparto que le correspondió a este proceso, en el sentido de indicar que, se trata de un proceso “EJECUTIVO” que debe ser abonado a este Juzgado y no un proceso “VERBAL” como erradamente allí se anunció, lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda allegada.

Resolver sobre costas en oportunidad.

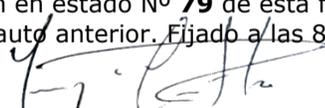
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **ENRIQUE JIMÉNEZ MAZO**, como apoderado juncial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **79** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4887fc218e450dbbe04f1c0c22fb49437eae7563923a34d83a216c5230bdf967**

Documento generado en 21/07/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>